

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN ACTIVIDADES RECIÉN INICIADAS

Según el artículo 62 de la Ley 8821, para gravar toda nueva actividad económica productiva, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo señalado en los artículos anteriores de esta Ley, la Municipalidad utilizará las siguientes tarifas genéricas trimestrales del impuesto, de acuerdo con lo siguiente:

Se asignará una calificación de uno hasta cien puntos, según tres criterios fundamentales que son:

- a) Un treinta por ciento (30%) de la evaluación corresponderá a la cantidad de empleados del negocio. Por empleados se entienden las personas que, a cambio de una remuneración, realizan una tarea intelectual o material a favor de la actividad que se desea iniciar. Para determinar este criterio, se tomarán como parámetros probatorios los siguientes: primero, la declaración hecha por el solicitante de la licencia en este sentido, así como el reporte de planillas realizado a la CCSS; segundo, la verificación, en el sitio, de la cantidad de empleados que trabajan en el negocio, la cual efectuarán, mediante inspección, los funcionarios municipales designados para tal fin y, tercero, la exigencia de cualquier documento probatorio que demuestre esta circunstancia y esté en poder del solicitante, documentos que las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a entregar, a solicitud de la Municipalidad para que los verifique.
- b) Otro treinta por ciento (30%) de la evaluación se asignará a la ubicación del inmueble. Por ubicación se entiende el lugar donde está localizado el inmueble en el que se realizará la explotación de la actividad de acuerdo con los siguientes parámetros referidos a las dos grandes zonas definidas en el cantón de Pérez Zeledón con el propósito de tasar patentes:

- i. La zona urbana: comprende todo el distrito 1º y parte del distrito 3º del cantón de Pérez Zeledón. Para esta zona se fijan cuatro criterios de calificación que van del 1 al 4, de conformidad con la siguiente delimitación:

Criterio 1, de color rosado: comprende la zona delimitada desde el parque central de San Isidro de El General hacia el norte hasta la Carretera Interamericana a ambos lados de esta carretera; hacia el sur, hasta la avenida 10, a ambos lados de esta calle; hacia el este, hasta la calle 5 a ambos lados de esta y, hacia el oeste, hasta la calle 6, a ambos lados de esta.

Criterio 2, de color azul: abarca la zona delimitada entre las siguientes coordenadas: 372 latitud norte; 363 latitud sur; 501 longitud este y 495 longitud oeste; todo de acuerdo con el plano publicado como anexo del Plan regulador de Pérez Zeledón, en el Alcance N.º 9 de La Gaceta N.º 81, de 28 de abril de 1998. De esta categoría se excluye la zona comprendida en el criterio anterior.

Criterio 3, de color verde: comprende la zona delimitada por los llamados centros poblados nuevos de los distritos 1º y 3º del cantón, sean estos: La Ese, San Rafael Norte, Pavones, Quebradas, Pedregoso, La Palma, La Angostura, San Ramón Norte, Repunta y Las Juntas de Pacuar. El área estará determinada por toda actividad que se explote a ambos lados de las calles principales de estas poblaciones.

Criterio 4, de color naranja: incluye el resto del distrito 1º.

- ii) La zona rural: abarca todo el resto del cantón.

Para esta zona se disponen tres criterios de calificación que van del 5 al 7, conforme a la siguiente delimitación:

Criterio 5, de color rojo: comprende las actividades que se encuentran entre las coordenadas descritas en el siguiente cuadro, que incluye las llamadas cabeceras de distrito y la delimitación de los poblados.

Cuadro de coordenadas para determinar la ubicación del criterio 5

Distrito	Latitud	Longitud
General Viejo	norte 370	este 501
	sur 368	oeste 500
Daniel Flores	norte 356	este 503
	sur 355	oeste 502
Rivas	norte 375	este 501.5
	sur 368	oeste 500
San Pedro	norte 360	este 513
	sur 358	oeste 512
Platanares	norte 351.5	este 503
	sur 350.5	oeste 502
Pejibaye	norte 347.5	este 511
	sur 346.5	oeste 509.5
Cajón	norte 361	este 510
	sur 358	oeste 508
Barú	norte 359.5	este 480
	sur 359	oeste 479
Río Nuevo	norte 372	este 490

Distrito	Latitud	Longitud
	sur 371	oeste 489
Páramo	norte 374.5	este 493
	sur 373.5	oeste 492

Criterio 6, de color celeste: comprende las actividades indicadas entre las coordenadas descritas en el siguiente cuadro, excepto las zonas señaladas en el criterio anterior. El cuadro incluye los poblados de acuerdo con la siguiente delimitación:

Cuadro de coordenadas para determinar la ubicación del criterio 6

Distrito	Latitud	Longitud
General Viejo	norte 367 – 363	este 500.5 – 503.5
	sur 366 – 361.5	oeste 501 – 502
Rivas	norte 377 – 384	este 501 – 507.5
	sur 376 – 378	oeste 500 – 506
San Pedro	norte 364	este 517
	sur 356	oeste 515
Platanares	norte 356 – 352.5	este 503.5 – 506.5
	sur 349 – 348	oeste 502 – 504
Pejibaye	norte 343.5 – 351.5	este 507.5 – 516
	sur 341 – 350.5	oeste 507 – 511

Cajón	norte 364.5 – 366.5	este 505.5 – 509.5
	sur 361 – 365	oeste 504.5 – 509.5
Barú	norte 364	este 488
	sur 357	oeste 481

Para Rivas se toman en cuenta todos los poblados que están a la orilla de la carretera que va desde San Isidro de El General hasta San Gerardo de Rivas, incluidos Canaán y Herradura. Para San Pedro se incluyen todos los poblados que están a ambos márgenes de la carretera que va de Fátima a Zapotal, inclusive. Para Platanares se considera todo lo abarcado entre esas coordenadas que no están incluidos en el criterio 5 anterior. Para Pejibaye se consideran los poblados de El Águila, Zapote, Desamparados, San Antonio, San Gabriel y Las Mesas, a ambos lados de la carretera principal que da acceso a estas poblaciones. Para Cajón únicamente se consideran las poblaciones de Pueblo Nuevo, Santa Teresa, Santa Marta y Quizarrá. Para Barú se consideran los poblados de La Alfombra, Tinamastes, Platanillo, San Juan de Dios y Santa Juana a ambos lados de la carretera de San Isidro de El General y Dominical.

Criterio 7, de color gris: incluye el resto del cantón.

- c) El porcentaje restante, que corresponde a un cuarenta por ciento (40%), se asignará al criterio del inventario inicial. Se entiende por inventario inicial el conjunto de recursos, materiales, equipos, maquinaria, insumos, materias primas, productos y servicios requeridos para la operación de la actividad. Para determinarlo, se tomarán como parámetros probatorios los siguientes: primero, la declaración hecha por el solicitante de la patente en ese sentido; segundo, una certificación emitida por un contador público autorizado en la que conste este detalle contable, con fundamento en los libros contables del solicitante y, tercero, la exigencia de todo documento probatorio que demuestre esta circunstancia y esté en poder del solicitante, documentos que las personas físicas o jurídicas deberán entregar a solicitud de la Municipalidad, para que los verifique.

Una vez determinada la cantidad de empleados, cuantificado el inventario inicial del negocio y debidamente ubicado en el plano que señala el inciso b) anterior, se procederá a asignarle una calificación conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE CATEGORIZACIÓN DE LOS CRITERIOS
PARA TASAR ACTIVIDADES AFECTAS AL IMPUESTO
DE PATENTE MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN**

Se asignará cada categoría conforme a que la actividad a tasar esté determinada de acuerdo con cualquiera de los siguientes criterios referidos al número de empleados, a su ubicación o a la inversión inicial en colones:

CATEGORÍA	PUNTAJE	NÚMERO EMPLEADOS	UBICACIÓN	INV. INICIAL EN COLONES
1	100	Más de 41	rosado	Más de 25 millones
2	90	De 31 a 40	Azul	De más de 20 millones a 25 millones
3	80	De 21 a 30	verde	De más de 15 millones a 20 millones
4	70	De 16 a 20	naranja	De más de 10 millones a 15 millones
5	60	De 13 a15	rojo	De más de 7.5 millones a 10 millones
6	50	De 11 a 12	celeste	De más de 5 millones a 7.5 millones
7	40	De 9 a 10	gris	De más de 2.5 millones a 5 millones
8	30	De 5 a 8	gris	De más de 1 millón a 2.5 millones
9	20	De 3 a 4	gris	De más de 500 mil a 1 millón
10	10	Hasta 2	gris	Hasta 500 mil

TABLA DE MONTOS DEL IMPUESTO DE PATENTES

CATEGORÍA	PUNTAJE	PORCENTAJE SALARIO BASE	MONTO (AL AÑO 2014)	VALORACION		
				Empleados 30%	Ubicación 30%	Inventario 40%
1	100	100%	¢446.200,00	30	30	40

2	90	88%	¢392.656,00	27	25.7	36
3	80	77%	¢343.574,00	24	21.4	32
4	70	66%	¢294.492,00	21	17.2	28
5	60	55%	¢245.410,00	18	12.8	24
6	50	44%	¢196.328,00	15	8.6	20
7	40	33%	¢147.246,00	12	4.3	16
8	30	22%	¢98.164,00	9	4.3	12
9	20	15%	¢66.930,00	6	4.3	8
10	10	10%	¢44.620,00	3	4.3	4

Una vez determinado el puntaje obtenido por la actividad, se procederá a cobrar el impuesto aplicando la tarifa correspondiente al monto mensual por pagar, de acuerdo con el criterio del salario base, siendo que de conformidad con la tabla anterior la actividad productiva que se encuentre en el criterio uno pagará una tasa mensual igual a un salario base, la del criterio 2 pagará una tarifa igual al ochenta y ocho por ciento (88%) del salario base y así consecutivamente de conformidad con lo ordenado en este artículo.

Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con fundamento en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Las tarifas fijadas en este artículo de esta Ley, o de otra que se cite en ella, podrán ser revisadas y ajustadas cada dos años, a partir del 1º de enero del año en que inicia cada período, tomando como base el índice de precios al consumidor que fija e informa el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el año inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse la adecuación tarifaria.

A los patentados que se encuentren bajo el régimen de tributación simplificada, se les gravará mediante un promedio total de las compras reportadas a la Dirección General de Tributación; para ello, deberán aportar a la Municipalidad las copias de las declaraciones que presentaron durante el año anterior. Con base en este promedio, se aplicará la tarifa mencionada en esta Ley.

En ningún caso, luego del cálculo respectivo elaborado de conformidad con lo señalado en este artículo, un patentado podrá pagar menos de una tarifa mínima trimestral correspondiente al diez por ciento (10%) del salario base definido por ley para ese año económico, por el impuesto de patentes.